



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000187 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 02 MAY 2019

VISTO:

El Escrito de fecha 27 de Febrero del 2019, el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, interpone Recurso de Apelación contra lo dispuesto en el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, e Informe N° 261-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 15 de Abril del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal

Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa, y al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar funciones diferentes dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades de servicio, formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y nivel o categoría remunerativa.

Que, mediante Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia General Regional comunica al servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, que por disposición de la Alta Dirección, a partir de la fecha se le Desplaza vía ROTACION a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, Unidad Ejecutora dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, para que desarrolle las Funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo II – Nivel Remunerativo F-3 - Jefe de la Oficina de Administración; precisándole que seguirá percibiendo su remuneración mensual correspondiente, así como todos sus beneficios y bonificaciones de su nivel remunerativo adquirido; exhortándole responsabilidad y eficiencia en las funciones encomendadas.

Que, mediante Escrito de fecha 27 de Febrero del 2019, el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, interpone Recurso de Apelación contra lo dispuesto en el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, por cuanto la misma contraviene el principio de legalidad, el artículo 3° - Requisitos de validez del acto administrativo. Caso contrario se incurriría en una presunta responsabilidad penal por Abuso de Autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal. Indicando que ha interpuesto recurso de nulidad ante la Gerencia General Regional. Indicando que la modalidad de desplazamiento es nula de pleno derecho, puesto que, según señala, no ha solicitado ni se le ha consultado dicha modalidad de desplazamiento a otra entidad pública, ya que parece más a la modalidad de desplazamiento de "DESTAQUE" o de "DESIGNACION". En ese orden de ideas, manifiesta que se está trasgrediendo sus derechos constitucionales reconocidos en materia laboral, dejando entrever que esta situación se ha generado,



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000187 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 02 MAY 2019

solamente por exponer su punto de vista, a algunas situaciones administrativas que la Directora Regional solicitó, entre otros argumentos que expone.

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con el Rubro III DISPOSICIONES ESPECIFICAS, numeral 3.2. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "LA ROTACION.- Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. La rotación se efectiviza por:

- En el lugar habitual de trabajo: Memorandum de la máxima autoridad administrativa.
- En distinto lugar geográfico: Resolución del Titular de la Entidad.

MECANICA OPERATIVA

- DE LA AUTORIDAD:

- \* Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico.

- DEL SERVIDOR:

- \* Documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico."

Que, en el presente caso, resulta conforme a ley otorgarle al administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, la oportunidad de contradecir el acto administrativo que aparentemente le resulte perjudicial, conforme al artículo 118° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos al Principio del Debido Procedimiento que prescribe: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo", es decir, como podemos ver existen parámetros bien definidos para un correcto desenvolvimiento de las entidades de la Administración Pública al momento de emitir sus respectivas decisiones.

Que el artículo 216° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. (...)".

De manera concordante, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

C000187 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 02 MAY 2019

*pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Por otro lado, conforme el artículo 218<sup>º</sup> del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. En otras palabras, cabe plantear este recurso cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando la controversia esté basada en fundamentos de puro derecho. Según MORÓN URBINA, el recurso de apelación tiene la finalidad de que se controle, revise y modifique la resolución materia de impugnación. El criterio por el cual, este recurso no se basa en nueva prueba, tal como sucede en el recurso de reconsideración, se debe a que se busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, no requiere nueva prueba, dado que, la controversia se tratará exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho. Esta figura a diferencia del recurso de reconsideración, se trata de un recurso ordinario de carácter gubernativo por excelencia, que tiene como presupuesto la existencia de una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando la controversia esté basada en fundamentos de puro derecho.

Que, mediante Informe N° 261-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 15 de Abril del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION LEGAL: Que, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, contra el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019.

Que, del análisis de lo actuado, se tiene que el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, ha sido emitido en mérito a las facultades que le asiste al Gerente General Regional, como máxima autoridad administrativa del Pliego Gobierno Regional de Tumbes, por lo que, de lo descrito podemos indicar que la solicitud presentada por el administrado sería amparada siempre y cuando el recurso de apelación interpuesto estuviera dirigido a cuestionar un acto impugnabile, refiriéndonos al mencionado Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, cuando por el contrario, estaríamos frente a actos inimpugnables administrativamente, puesto que, éste se ha generado a raíz de un desplazamiento solicitado por la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, como titular del sector, por lo que el desplazamiento dispuesto por la Gerencia General Regional, ha sido como máxima autoridad administrativa y se ha realizado dentro de la misma Entidad del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, por lo que cuando el administrado señala que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, son ENTIDADES DIFERENTES, ello no se ajusta a la realidad, ya que ambos sectores dependen de la misma ENTIDAD – PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES. Asimismo, se ha verificado que el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., ha precisado que el administrado CPC ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA seguirá percibiendo su remuneración mensual correspondiente, así como todos sus beneficios y bonificaciones de su nivel remunerativo adquirido; exhortándole responsabilidad y eficiencia en las funciones encomendadas; es decir que el citado administrado continuará percibiendo su remuneración acorde a nivel remunerativo de su plaza de origen, por lo que NO se estaría afectando económicamente su remuneración; situación que NO acredita la



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000187 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 02 MAY 2019

vulneración del artículo 10° numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que dicho recurso de apelación deberá ser declarado INFUNDADO.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerente General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto contra el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature of Wilmer F. Dios Benites, Gobernador Regional